REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE IDIOMAS DEL TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE IDIOMAS DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo1.- El presente Reglamento tiene por objetivo regular al Centro de Idiomas en su organización y funcionamiento, dentro del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec. La aplicación de éste Reglamento corresponde a la Junta directiva y al Director del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.

***Articulo 2. –** Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

I. Tecnológico, al Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec;

II. Centro de Idiomas, al Centro de Idiomas del Tecnológico;

III. Director, al Director del Tecnológico;

IV. Subdirección de Vinculación y Extensión; a la Subdirección de Vinculación y Extensión del Tecnológico;

V. Subdirección de Administración y Finanzas; a la Subdirección de Administración y Finanzas del Tecnológico;

VI. Departamento de Educación Continua, al Departamento de Educación Continua del Tecnológico.

Artículo 3.- El presente reglamento es obligatorio para el personal académico y administrativo así como para los usuarios del Centro de Idiomas del TESJI, citados en el artículo 10 del presente ordenamiento legal.

CAPITULO II
DEL PERSONAL DEL CENTRO DE IDIOMAS

***Articulo 4. –** El Centro de Idiomas se encontrará a cargo de la Subdirección de Vinculación y Extensión, a través del Departamento de Educación Continua.

***Articulo 5. –** Como responsable directo del Centro de Idiomas se encontrará una persona a la que se le denominara el Coordinador, quien será preferentemente el Jefe del Departamento de Educación Continua, persona que dependerá directamente de la Subdirección de Vinculación y Extensión.

***Articulo 6. –** El Coordinador del Centro de Idiomas deberá portar credencial vigente que lo acredite como tal, durante el horario de servicio y será nombrado y/o removido por el Director.

CAPITULO III
DEL ACCESO AL INMUEBLE POR PARTE DE LOS ALUMNOS, DOCENTES Y PUBLICO EN GENERAL

Artículo 7.- Se podrá permitir el acceso al inmueble a los alumnos, docentes y personas mayores de quince años, a que hace referencia al artículo 10 del presente Reglamento y se encuentren inscritos en alguno de los cursos avalados por el Centro de Idiomas y cumplan con la normatividad vigente.

Artículo 8.- Por ningún motivo podrán ingresar a las instalaciones del Centro de Idiomas los alumnos acompañados de personas ajenas a la comunidad del TESJI sin previa notificación a la coordinación.

Artículo 9.- El personal directivo y docente deberá de portar siempre su gafete expedido por el TESJI y que lo acredite como tal durante su permanencia en el Centro de Idiomas.

CAPITULO IV
DEL PROCESO DE INSCRIPCION Y LAS CUOTAS

Artículo 10.- Se podrán inscribir los alumnos a los cursos que imparta el Centro de Idiomas, cualquier alumno regular del TESJI, el personal docente, personal administrativo y personas mayores de quince años, acompañados de una solicitud de inscripción y de una constancia o certificado de estudios.

***Articulo 11. –** El proceso de inscripción o reinscripción se llevara a cabo en la Subdirección de Vinculación y Extensión, previa presentación del recibo de pago por parte del alumno, emitido por la Subdirección de Administración y Finanzas, teniendo como plazo para la tramitación del mismo, las dos semanas anteriores al inicio del curso.

***Artículo 12.-** Para efectos del trámite referido anteriormente, deberá cubrir las cuotas de inscripción o reinscripción en la Caja de la Subdirección de Administración y Finanzas, establecidas previamente y publicadas para conocimiento de la comunidad interesada.

***Artículo 13.-** la cuota del curso será de catorce salarios mínimos para alumnos inscritos, personal docente y administrativo del Tecnológico y quince salarios mínimos para el público en general; los salarios mínimos son los comprendidos en la zona geográfica “C”.

La cuota por la aplicación del examen de colocación será de cinco salarios mínimos de la zona geográfica “C”, pago que deberá ser enterado por el solicitante en la Caja de la Subdirección de Administración y Finanzas, debiendo presentar el recibo oficial correspondiente ante el Departamento de Educación Continua. El pago al docente por este examen será de dos salarios mínimos de la misma zona geográfica y le será pagado precisamente en el periodo quincenal en que se realice el examen.

La cuota de expedición del Certificado de Nivel Intermedio Alto que expida el Centro de Idiomas, tendrá un costo de dos salarios mínimos de la zona geográfica “C”, pago que de igual manera deberá ser enterado en la Caja de la Subdirección de Administración y Finanzas.

CAPITULO V
DE LA OBTENCION DE LA CONSTANCIA DE ESTUDIOS Y DEL EXAMEN DE COLOCACION.

Artículo 14.- El TESJI otorgará a los alumnos egresados del Centro de Idiomas, constancia oficial de estudios una vez que se hayan cursado los ochos niveles reglamentarios, en el que cada nivel consta de sesenta horas distribuidas en doce semanas y las cuales se tiene que haber acreditado en su totalidad según las disposiciones de este capítulo.

Artículo 15.- La calificación mínima aprobatoria de los niveles del idioma estudiado es de (80) ochenta puntos en una escala a cien puntos (50 a 100).

Artículo 16.- Para poder tener derecho a que se aplique la evaluación parcial correspondiente, el alumno deberá de haber cumplido por lo menos 90% de las asistencias del período examinado.

***Artículo 17.-** La Subdirección de Vinculación y Extensión podrá revalidar estudios cursados por el alumno interesado para la obtención de la constancia del Centro de Idiomas del TESJI, apegándose a lo siguiente:

I) El alumno deberá de comprobar con documentos expedidos por las instituciones de reconocimiento oficial de los cursos que desee que le sean revalidados, mismos documentos que únicamente le otorgarán el derecho a que le sea aplicado el examen de colocación;

II) Le deberá de ser aplicado al interesado el examen de conocimientos de la lengua extranjera a impartirse sin excepción alguna dentro de las dos semanas previas al inicio del curso; y

III) Para efectos de los párrafos anteriores el Coordinador del Centro de Idiomas, deberá de inscribir al interesado en el curso que le corresponda según la Calificación obtenida en la evaluación descrita en la fracción I y que nunca podrá ser inferior al 80.

***IV)** No podrá acreditarse un nivel superior al cuarto de los ocho niveles de que se compone el curso que ofrece el Centro de Idiomas. En caso que alguna persona solicite un nivel superior, será la Academia del Centro de Idiomas del Tecnológico quien emita el dictamen correspondiente y en caso afirmativo, elabore el examen y lo aplique al solicitante para su ubicación**.**

Artículo 18.- Para el caso de pretender obtener la constancia de estudios por el TESJI, se tendrá por obligación el cursar como mínimo los cuatro últimos niveles en la institución, además de liquidar totalmente los adeudos al TESJI, esto para efectos del artículo inmediato anterior y par el caso de las constancias de estudio parcial, se extenderán sólo a petición de la parte interesada.

Artículo 19.- El total de niveles de los cursos impartidos por el Centro de Idiomas del TESJI, se compone de ocho, cuatro básicos y cuatro intermedios.

CAPITULO VI
DE LA SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 20.- Los usuarios del Centro de Idiomas del TESJI, no podrán introducir al inmueble, alimentos y bebidas de ninguna especie.

Artículo 21.- Los visitantes del Centro de Idiomas no podrán llevar consigo dentro del inmueble; portafolio, mochilas, bolsas de mano, ni cualquier otro que se preste al traslado de objetos diversos.

Artículo 22.- Dentro del Centro de Idiomas del TESJI, estará estrictamente prohibido fumar.

Artículo 23.- Para efectos del acceso al inmueble, estará prohibida la entrada de usuarios con mascotas.

Artículo 24.- Queda prohibido el acceso al Centro de Idiomas con instrumentos de sonido, teléfonos celulares y cualquier otro aparato de comunicación personal.

Artículo 25.- Durante la permanencia dentro del inmueble, se deberá guardar orden y silencio.

CAPITULO VII
DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL DOCENTE

***Artículo 26.-** Los Catedráticos del Centro de idiomas estarán obligados a lo dispuesto por este Reglamento y para efectos del mismo, se le denominara Catedrático del Centro de Idiomas, a aquella persona que sea nombrada por el Director a propuesta de la Subdirección de Vinculación y Extensión.

***Artículo 27.-** Los Catedráticos deberán pasar lista de asistencia a los alumnos en cada sesión, misma que deberá ser remitida a la Subdirección de Vinculación y Extensión, a efecto de llevar un registro general a los cinco días anteriores de la aplicación de las avaluaciones.

***Artículo 28.-** El personal docente estará obligado a presentar un informe, en el cual contenga la lista de calificaciones y los avances programáticos a la Subdirección de Vinculación y Extensión, dentro de los cinco días posteriores a la fecha de la aplicación de las evaluaciones correspondiente.

***Artículo 29.-** Los docentes estarán obligados, en todo momento, a respetar los programas de estudios proporcionados por la Subdirección de Vinculación y Extensión, los cuales podrán modificarse; sino únicamente, con el aval de la Academia del Centro de Idiomas del Tecnológico**.**

***Artículo 30.-** Deberán de aplicar las evaluaciones en tiempo y forma que hayan sido preestablecidos por la Subdirección de Vinculación y Extensión, fechas que se darán a conocer oportunamente a los docentes.

CAPITULO VIII
DE LA CONTRATACIÓN Y REMUNERACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE

***Artículo 31.-**El personal docente que será contratado por el Tecnológico, a propuesta de la Subdirección de Vinculación y Extensión, deberá acreditar el grado de Teacher in English o con los conocimientos suficientes de este nivel, avalados por una Institución reconocida oficialmente. En ningún caso se podrá contratar a docentes con conocimientos inferiores a 480 horas de estudio o su equivalente.

Artículo 32.- El catedrático aspirante a formar parte de la plantilla docente del Centro de Idiomas del TESJI, deberá acreditar previamente para su contratación los exámenes aplicados por el encargado de la coordinación del Centro de Idiomas.

***Artículo 33.-** El Coordinador del Centro de Idiomas, emitirá los resultados de los exámenes aplicados a la Subdirección de Vinculación y Extensión, quien a su vez hará las propuestas pertinentes al Director del Tecnológico.

***Artículo 34.-** El Tecnológico contratara al catedrático, siempre y cuando haya cumplido lo previsto por los artículos 31 y 32 del presente Reglamento.

***Artículo 35.-** El personal docente del Centro de Idiomas recibirá su pago por sus servicios de manera quincenal por horas-clase efectivamente laboradas, previa la presentación de su recibo de honorarios, el cual deberá de reunir los requisitos fiscales correspondientes.

***Artículo 36.- Derogado.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Órgano Informativo Interno del TESJI.

SEGUNDO.- Las disposiciones no previas en el presente Reglamento serán analizadas y resueltas por la Dirección

TERCERO.- El Director del Tecnológico será el encargado de la edición y difusión correspondiente entre el alumnado, personal administrativo y académico del TESJI, para su debida observación.
CUARTO.- El presente Reglamento entra en vigor y surtirá sus efectos legales en el momento que sea publicado en el Órgano Informativo del TESJI.

El presente Reglamento fue aprobado por la H. Junta Directiva en su Décimo Novena Sesión Ordinaria, celebrada el día veinticuatro de Julio del año dos mil uno (Acuerdo numero TESJI/019/008) como consta en el Acta TESJI-ACTA/24-07-01/X1X.

El presente Reglamento es publicado con fecha, treinta de julio de dos mil uno, en el Órgano Informativo Interno de la Institución, surtiendo efectos al siguiente día de la publicación de la misma.

***Reformado por la H. Junta Directiva en su Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el Veintiséis de Julio de dos mil cinco (Acuerdo No. TESJI/043/003), como consta en el Acta TESJI/26-07-05/XLIII.**

Las presentes Reformas son publicadas con fecha, veintisiete de julio de dos mil cinco, en el Órgano Informativo Interno de la Institución, surtiendo efectos al siguiente día de la publicación de la misma.

ING. ALBERTO CURI NAIME
SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ING. JOSE MANUEL GARCIA VERA
DIRECTOR DEL TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC Y SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

LA JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 13 FRACCION V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISEIS DE JULIO DE DOS MIL CINCO; Y

CONSIDERANDO

Que el Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, tiene por objeto formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y Tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión de acuerdo a los requerimientos del entorno, el estado y el país.

Que el Artículo 5 del Decreto de su creación, señala que entre otras atribuciones, el Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, esta facultado para expedir el marco normativo interno necesario, a fin de hacer efectivas las facultades que se le confieren para el cumplimiento de su objetivo.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública cumpla, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión, la visión y los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que atento a lo anterior y para cumplir con su objetivo intrínseco, durante **su Décimo Novena Sesión Ordinaria, celebrada el día veinticuatro de Julio del año dos mil uno (Acuerdo numero TESJI/019/008) como consta en el Acta TESJI-ACTA/24-07-01/X1X. Tuvo a bien expedir el Reglamento del Centro de Idiomas del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec,** en el que se establecen las disposiciones para el uso de este Centro de idiomas, con que cuenta el Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, ya que constituye una importante opción para los alumnos que cursan alguna de las carreras que se imparten en este centro de

estudios, a fin de que cumplan con el requisito de comprensión del idioma ingles, necesario para cubrir el trámite de su proceso de titulación.

Que al hacer una revisión minuciosa de su contenido y de acuerdo a la nueva estructura organizacional existente en el Tecnológico; se determinó la conveniencia de reformar los artículos **2, 4, 5, 6, 11, 12, 13, 17 y su Fracción IV, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34 y 35, así como derogar el artículo 36,** disposiciones relativas a las facultades y obligaciones, que tenían, tanto del **Departamento de Vinculación** como al **Departamento de Servicios Administrativos,** ya que actualmente han sido debidamente aprobadas por la H. Junta Directiva del Tecnológico y por la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración del Gobierno del Estado de México, la **Subdirección de Vinculación y Extensión, el Departamento de Educación Continua y la Subdirección de Administración y Finanzas**; así normar los costos por los servicios que ofrece el Centro de Idiomas del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.

En mérito de lo expuesto, tiene a bien expedir las presentes reformas al:

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE IDIOMAS DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC

ÚNICO.- Se reforman los artículos **2, 4, 5, 6, 11, 12, 13, 17 Fracción IV, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35 y se deroga el 36,** para quedar como sigue:

Articulo 2. – Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

I. Tecnológico, al Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec;

II. Centro de Idiomas, al Centro de Idiomas del Tecnológico;

III. Director, al Director del Tecnológico;

IV. Subdirección de Vinculación y Extensión; a la Subdirección de Vinculación y Extensión del Tecnológico;

V. Subdirección de Administración y Finanzas; a la Subdirección de Administración y Finanzas del Tecnológico;

VI. Departamento de Educación Continua, al Departamento de Educación Continua del Tecnológico.

Articulo 4. – El Centro de Idiomas se encontrará a cargo de la Subdirección de Vinculación y Extensión, a través del Departamento de Educación Continua.

Articulo 5. – Como responsable directo del Centro de Idiomas se encontrará una persona a la que se le denominara el Coordinador, quien será preferentemente el Jefe del Departamento de Educación Continua, persona que dependerá directamente de la Subdirección de Vinculación y Extensión.

Articulo 6. – El Coordinador del Centro de Idiomas deberá portar credencial vigente que lo acredite como tal, durante el horario de servicio y será nombrado y/o removido por el Director.

Articulo 11. – El proceso de inscripción o reinscripción se llevara a cabo en la Subdirección de Vinculación y Extensión, previa presentación del recibo de pago por parte del alumno, emitido por la Subdirección de Administración y Finanzas, teniendo como plazo para la tramitación del mismo, las dos semanas anteriores al inicio del curso.

Artículo 12.- Para efectos del trámite referido anteriormente, deberá cubrir las cuotas de inscripción o reinscripción en la Caja de la Subdirección de Administración y Finanzas, establecidas previamente y publicadas para conocimiento de la comunidad interesada.

Artículo 13.- la cuota del curso será de catorce salarios mínimos para alumnos inscritos, personal docente y administrativo del Tecnológico y quince salarios mínimos para el público en general; los salarios mínimos son los comprendidos en la zona geográfica "C".

La cuota por la aplicación del examen de colocación será de cinco salarios mínimos de la zona geográfica "C", pago que deberá ser enterado por el solicitante en la Caja de la Subdirección de Administración y Finanzas, debiendo presentar el recibo oficial correspondiente ante el Departamento de Educación Continua. El pago al docente por este examen será de dos salarios mínimos de la misma zona geográfica y le será pagado precisamente en el periodo quincenal en que se realice el examen.

La cuota de expedición del Certificado de Nivel Intermedio Alto que expida el Centro de Idiomas, tendrá un costo de dos salarios mínimos de la zona

geográfica “C”, pago que de igual manera deberá ser enterado en la Caja de la Subdirección de Administración y Finanzas.

Artículo 17.- La Subdirección de Vinculación y Extensión podrá revalidar estudios cursados por el alumno interesado para la obtención de la constancia del Centro de Idiomas del TESJI, apegándose a lo siguiente:

IV. No podrá acreditarse un nivel superior al cuarto de los ocho niveles de que se compone el curso que ofrece el Centro de Idiomas. En caso que alguna persona solicite un nivel superior, será la Academia del Centro de Idiomas del Tecnológico quien emita el dictamen correspondiente y en caso afirmativo, elabore el examen y lo aplique al solicitante para su ubicación.

Artículo 26.- Los Catedráticos del Centro de idiomas estarán obligados a lo dispuesto por este Reglamento y para efectos del mismo, se le denominara Catedrático del Centro de Idiomas, a aquella persona que sea nombrada por el Director a propuesta de la Subdirección de Vinculación y Extensión.

Artículo 27.- Los Catedráticos deberán pasar lista de asistencia a los alumnos en cada sesión, misma que deberá ser remitida a la Subdirección de Vinculación y Extensión, a efecto de llevar un registro general a los cinco días anteriores de la aplicación de las avaluaciones.

Artículo 28.- El personal docente estará obligado a presentar un informe, en el cual contenga la lista de calificaciones y los avances programáticos a la Subdirección de Vinculación y Extensión, dentro de los cinco días posteriores a la fecha de la aplicación de las evaluaciones correspondiente.

Artículo 29.- Los docentes estarán obligados, en todo momento, a respetar los programas de estudios proporcionados por la Subdirección de Vinculación y Extensión, los cuales podrán modificarse; sino únicamente, con el aval de la Academia del Centro de Idiomas del Tecnológico.

Artículo 30.- Deberán de aplicar las evaluaciones en tiempo y forma que hayan sido preestablecidos por la Subdirección de Vinculación y Extensión, fechas que se darán a conocer oportunamente a los docentes.

Artículo 31.-El personal docente que será contratado por el Tecnológico, a propuesta de la Subdirección de Vinculación y Extensión, deberá acreditar el

grado de Teacher in English o con los conocimientos suficientes de este nivel, avalados por una Institución reconocida oficialmente. En ningún caso se podrá contratar a docentes con conocimientos inferiores a 480 horas de estudio o su equivalente.

Artículo 33.- El Coordinador del Centro de Idiomas, emitirá los resultados de los exámenes aplicados a la Subdirección de Vinculación y Extensión, quien a su vez hará las propuestas pertinentes al Director del Tecnológico.

Artículo 34.- El Tecnológico contratara al catedrático, siempre y cuando haya cumplido lo previsto por los artículos 31 y 32 del presente Reglamento.

Artículo 35.- El personal docente del Centro de Idiomas recibirá su pago por sus servicios de manera quincenal por horas-clase efectivamente laboradas, previa la presentación de su recibo de honorarios, el cual deberá de reunir los requisitos fiscales correspondientes.

Artículo 36.- Derogado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese las presentes reformas al Reglamento del Centro de idiomas del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, en el Órgano Informativo Interno del Tecnológico.

CUARTO.- Las presentes reformas, entran en vigor y surtirá sus efectos legales al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo del Tecnológico.

***Reformado por la H. Junta Directiva en su Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el Veintiséis de Julio de dos mil cinco (Acuerdo No. TESJI/043/003), como consta en el Acta TESJI/26-07-05/XLIII.**

Las presentes Reformas son publicadas con fecha, veintisiete de julio de dos mil cinco, en el Órgano Informativo Interno de la Institución, surtiendo efectos al siguiente día de la publicación de la misma.

ING. AGUSTIN GASCA PLIEGO
SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ING. JOSE MANUEL GARCIA VERA
DIRECTOR DEL TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC Y
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA